

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 123-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 11 MAY 2021

**VISTOS:** el CONTRATO N° 030-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 10 de julio de 2018; ORDEN DE SERVICIO N° 0000347-2018, de fecha 23 de Julio del 2018; el INFORME N° 157-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 17 de Marzo del 2021, del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el INFORME N° 116-2021/GRP-401000-401400, de fecha 22 de marzo de 2021, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 222-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 19 de Abril del 2021, del Sub Director de la División de Obras; el INFORME N° 173-2021/GRP-401000-401400, de fecha 10 de Mayo del 2021, del Director encargado de Infraestructura; el INFORME N° 156-2021/GRP-401000-401100, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de Julio del 2018, se suscribió el CONTRATO N° 030-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el consorcio Vial Ayabaca, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico del Proyecto "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL -5.6 KM EN R81 (EMP.PE-1NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", con un monto contractual ascendente a S/. 271,063.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000347-2018 de fecha 23 de Julio del 2018, se contrataron los servicios profesionales de la ING. ADELINA VIOLETA ORTIZ JARA, para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL -5.6 KM EN R81 (EMP.PE-1NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", con un monto de S/. 12,938.00 Soles, en un plazo, formas y modalidad contractual establecidos en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 157-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 17 de Marzo del 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la emisión de la orden de servicio N° 347-2018 de fecha 23 de Julio del 2018, indicando que la causal es por incumplimiento de obligaciones contractual, dado que a través del Oficio N° 1080-2019/GRP-401000-401400-401410 de fecha 18 de Noviembre se solicitó a la profesional que de conformidad del expediente técnico del proyecto "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL -5.6 KM EN R81 (EMP.PE-1NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", pero que ante dicha omisión, esta Entidad reiteró la conformidad mediante Oficio N° 198-2019/GRP-41000-401400-401410 de fecha 30 de Julio del 2020, y ante las persistencia se le notifico la Carta Notarial N° 013-2020/GRP-40100-401400-401410, notificándole el segundo reiterativo para la emisión de conformidad del referido expediente, por lo que, haciendo el cálculo de penalidades aplicables, esta ha llegado a su máximo de aplicación;

Que, mediante Informe N° 116-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Marzo del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura emite la opinión recomendando RESOLVER LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000347 de fecha 24 de Julio del 2018, ya que ha superado la aplicación del monto máximo de penalidades, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de informe legal respectivo;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 123 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 11 MAY 2021

Que, mediante Informe N° 222-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de Abril del 2021, el Sub Director de la División de Obras opina y recomienda Resolver la Orden de Servicio N° 00347-2018 de fecha 03 de Julio 2018 para la contratación de servicios profesionales de la Ing. Adelina Violeta Ortiz Jara, por haber incurrido en la causal de incumplimiento y tener 105 días de retraso para la conformidad del Expediente técnico de "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL - 5.6 KM EN R81 (EMP PE 1 NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", de conformidad con el numeral 8.6 de la Directiva Regional N°018-2016/GRP-480400 vigente, e invocada por el área Sub Regional de Asesoría Legal según el INFORME N°109-2021/GRP-401000-401100en el análisis, numeral 7;

Que, mediante Informe N° 173-2021/GRP-401000-401400 de fecha 10 de Mayo del 2021, el Director encargado de Infraestructura opina y recomienda RESOLVER la orden de servicio N° 00347-2018 de fecha 03 de Julio del 2018, para la contratación de servicios profesionales de la Ing. Adelina Violeta Ortiz Jara, por haber incurrido en la causal de incumplimiento y tener 105 días de retraso para la conformidad del Expediente técnico de "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL - 5.6 KM EN R81 (EMP PE 1 NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", basándose en lo descrito en el Informe N° 222-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de Abril del 2021 de la Sub Dirección de la División de Obras, por haber incurrido en la causal de incumplimiento y tener 105 días de retraso para la conformidad del expediente técnico y recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante los documentos que anteceden, se está solicitando la resolución de la orden de servicio N° 00000347 de fecha 23 de Julio del 2018, a través de la cual se contratan los servicios profesionales de la ING. ADELINA VIOLETA ORTIZ JARA para la supervisión de la elaboración del perfil y expediente técnico del Proyecto "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL -5.6 KM EN R81 (EMP.PE-1NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", contratación menor a 8 UIT;

Que, en primer lugar corresponde mencionar que siendo una contratación menor a 8 UIT, no está en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero si sujetos a supervisión del OSCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30225;

Que, según las opiniones técnicas emitidas por la Sub Dirección de Estudios y Proyecto a través del Informe N° 157-2021/GRP-401000-401400-401410, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura mediante Informe N° 116-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22.03.2021, informan que debido al incumplimiento de obligaciones contractual por parte de la ING. ADELINA VIOLETA ORTIZ JARA, al no haber cumplido con emitir la conformidad del expediente técnico a pesar de habersele requerido mediante Oficio N° 1080-2019/GRP-40100-401400-401410 de fecha 10 de Noviembre del 2019, y reiterado a través de Oficio N° 198-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 24 de Julio del 2020 y mediante Carta Notarial N° 013-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 26 de Octubre del 2020, donde se le otorga 03 días para que emita su informe de conformidad; se le deberá aplicar las penalidad respectivas y además informa que en el cálculo de la misma, esta alcanza el monto máximo de las penalidades aplicables; toda vez que la profesional contratada con fecha 09 de Noviembre del 2020 ha cumplido con emitir la conformidad del expediente técnico del proyecto;

Que, respecto a la aplicación de penalidad corresponde mencionar que siendo una contratación menor a 8 UIT, se ciñen a lo estipulado en los términos de referencia elaborados por el Formulador de Estudio de Pre Inversión Ing. Manuel Cecilio Vera Beltran a través del Informe N° 083-2018/GRP-401000-

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 123 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 11 MAY 2021

401200-401210, y que de la revisión de los mismos, podemos observar que no se ha establecido la aplicación de penalidad respectivas, por lo que no es procedente la resolución de contrato por dicha causal, conclusión arribada en el Informe N° 109-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Marzo del 2021;

Asimismo, corresponde mencionar que aun aplicando supletoriamente lo regulado en el artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria, que a la letra dice: 63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

No obstante corresponde observar que según el procedimiento para la resolución de contrato y/o orden de servicio, el área usuaria al no haber obtenido respuesta sobre la última notificación realizada a través de la Carta N° 13-202/GRP-401000-401400-401410 y notificada el 04 de Noviembre del 2020, debe ejecutar el apercibimiento y proceder a la resolución de la orden de servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales, amparados en el artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria, así como a la Directiva Regional N° 018-2016/GRP-480400;

Que, mediante INFORME N° 156-2021/GRP-401000-401100, de fecha 11 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, y el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, se concluye **RESOLVER** la orden de servicio N° 00000347 de fecha 24 de Julio del 2018, por la causal de incumplimiento en las obligaciones contractuales, por haberse notificado la Carta N° 13-202/GRP-401000-401400-401410, haciéndose presente al contratista que en caso de continuar con el incumplimiento se le hará efectivo el apercibimiento de resolver el contrato y/o orden de servicio.

Asimismo recomiendo que habiendo deficiencias en la elaboración de los términos de referencia, al no haberse estipulado la aplicación de penalidades y dado a la envergadura e impacto de dicho contrato, se le remita copia autenticada del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 123 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 11 MAY 2021

Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la RESOLUCIÓN de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000347-2018 de fecha 23 de Julio del 2018, mediante el cual se contrataron los servicios profesionales de la ING. ADELINA VIOLETA ORTIZ JARA, para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL -5.6 KM EN R81 (EMP.PE-1NT)- SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales; por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En atención a los hechos que han determinado la resolución del presente servicio, se dispone se remita copia autenticada del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la ING. ADELINA VIOLETA ORTIZ JARA, Supervisora de la elaboración de perfil y expediente técnico, en su domicilio ubicado en AV. HONORIO DELGADO N° 121 URB. INGENIERÍA - LIMA;

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, a la Oficina de Tecnología de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL